



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

Sumilla: *Corresponde a los postores acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases del proceso, de lo contrario se descalificará su propuesta, conforme lo señalado en el artículo 63 del Reglamento*

Lima, 10 de septiembre de 2008

VISTO en sesión de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 2740-2008.TC, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor H & D CHEMICALS E.I.R.L., respecto al ítem 03 de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 013-2008-UNSAAC, convocada para la "Adquisición de materiales de limpieza", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 19 de junio de 2008 la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en lo sucesivo la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N.º 013-2008-UNSAAC, para la "Adquisición de materiales de limpieza", con un valor referencial ascendente a S/. 88,377.28 (Treinta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Entre los bienes materia de adquisición se encuentra:

Ítem	Descripción	Valor Referencial (S/.)
03	BALDE GALVANIZADO DE 15 LITROS	14, 880.00

2. El 04 de julio de 2008 se efectuó la presentación de propuestas, fecha en la cual entregaron sus ofertas los postores para el ítem 03:

H & D CHEMICALS E.I.R.L
HUGO W. HAMAN GOMEZ
INVERSIONES ANHINSA E.I.R.L
LITA D. CABANILLAS COLLANTES (CONSORCIO)
SERVICIOS SEÑOR DE HUANCA S.A.
DERIVADOS QUIMICOS SATELITE S.A.

3. El 11 de julio de 2008 se publicó en el SEACE el acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección, en la cual se dispuso declarar desierto el ítem 03 del proceso.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

4. Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2008, el postor H & D CHEMICALS E.I.R.L, en lo sucesivo el Impugnante, interpuso recurso de apelación solicitando se revoque la declaratoria de desierto del ítem 03 del proceso de selección y se le adjudique la buena pro de este ítem a su favor, bajo los siguientes argumentos:
 - a. Señala el Impugnante que presentó una declaración jurada en la que consignaba que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas; también que ofertó un plazo de entrega de cinco (05) días debiéndole habersele dado el puntaje máximo, así también que presentó una declaración jurada de stock de almacén y una garantía de siete meses.
 - b. Manifiesta también que el Comité Especial no consideró el monto facturado por su representada, no obstante se trataban de bienes similares "materiales de limpieza". Asimismo, afirma que le corresponden veinte (20) puntos en el factor "Calidad del bien" y no los diez que el Comité Especial le asignó.
5. El 22 de julio de 2008, el Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la Impugnante y dispuso que se emplace a la Entidad a fin que remita los antecedentes relativos al proceso de selección.
6. Con fecha 08 de agosto de 2008, la Entidad remitió los antecedentes, adjuntando el Informe Legal N.º 73-AL-ASSA-UNSAAC, en el cual concluye que la facturación presentada por el Impugnante no corresponde a los requerimientos mínimos, toda vez que presenta facturas de baldes de plástico mas no para baldes galvanizados, por lo cual no llegó su puntaje a los 60 puntos necesarios siendo descalificado; también manifestó que debido a un error material en la evaluación de los postores fue que posteriormente declaró desierto el proceso de selección.
7. Con fecha 02 de septiembre de 2008 se llevó a cabo la Audiencia Pública del proceso con la presencia del postor Impugnante, sin la concurrencia de la Entidad a pesar de haber sido debidamente notificado.
8. Con fecha 03 de septiembre de 2008 la empresa H & D CHEMICALS presentó sus alegatos finales, adjuntando las tres facturas que presentó en su propuesta técnica.
9. Con fecha 03 de septiembre de 2008 se declaró el expediente expedito para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente recurso, la apelación planteada por el impugnante contra el acto de declaratoria de desierto en el ítem 03 de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 013-2008-UNSAAC, convocada para la "Adquisición de materiales de limpieza".



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

2. De los antecedentes reseñados fluye que el asunto controvertido en el presente caso es determinar si el acto de declaratoria de desierto del proceso de selección fue llevado conforme a lo establecido en las Bases, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, en lo sucesivo La Ley, y su Reglamento², en lo sucesivo El Reglamento.
3. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, el mismo que indica que *"lo establecido en las Bases, en la presente Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"*.
4. De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases. Es así que la Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.
5. Asimismo, el artículo 62 del Reglamento señala que los requerimientos técnicos mínimos son las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulen el objeto materia de la adquisición o contratación. Asimismo, el artículo 63 del Reglamento dispone que los requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida.
6. Por su parte, el artículo 64 del Reglamento establece que las Bases también deberán especificar los factores, los puntajes y los criterios para su asignación que se considerarán para determinar la mejor propuesta; asimismo, establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.
7. En primer lugar, el Impugnante ha señalado que presentó una declaración jurada en la que consignaba que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas; también que ofertó un plazo de entrega de cinco (05) días debiéndole habersele dado el puntaje máximo, y que presentó una declaración jurada de stock de almacén y una garantía de siete meses. Afirma que el Comité Especial no consideró el monto facturado por su representada, no obstante se trataban de bienes similares "materiales de limpieza" y que le corresponden veinte (20) puntos en el factor "Calidad del bien" y no los diez que el Comité Especial le asignó.

¹ Modificada mediante Ley N° 28911, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03.12.2006.

² Modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 03.03.2007.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

8. Para poder efectuar el análisis de lo manifestado por el postor Impugnante es menester conocer lo que las bases integradas del proceso de selección en el punto específico de "factores de evaluación" prescriben, así en el capítulo IV se dispone:

"(...)

CAPITULO V

FACTORES DE EVALUACIÓN

ESPECIFICACIONES TECNICAS

100 PUNTOS

I. FACTORES REFERIDOS AL POSTOR:

40 Puntos.

Monto de Facturación.-

- El postor acredita copias simples de facturas donde se consigna las ventas de los bienes similares al objeto de la convocatoria, comprendidos desde enero del 2006, hasta la fecha de la convocatoria del presente proceso.
- Se otorgará el puntaje máximo al postor que acredite el mayor monto de facturación por ítems.
 - Monto de facturación igual o mayor a 4 veces el valor referencial. **40 Pts.**
 - Monto de facturación igual o mayor a 3 veces el valor referencial. **30 Pts.**
 - Monto de facturación igual o mayor a 2 veces el valor referencial. **20 Pts.**
 - Monto de facturación menor a 2 veces el valor referencial. **10 Pts.**

II. FACTORES REFERIDOS A LOS BIENES

60 Puntos.

1. Calidad del bien (máximo)

20 Pts.

- Cumple las especificaciones técnicas 20 Pts.
- No cumple las especificaciones técnicas 10 Pts.

2. Plazo de entrega (máximo)

20 Pts.

- De 1 a 5 días 20 Pts.
- De 6 a 10 días 10 Pts.
- Más de 10 días 05 Pts.

3. Stock de almacén (máximo)

10 Pts.

- Si tiene en stock en almacén 10 Pts.
- Tiene compromiso del fabricante 06 Pts.



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

4.- Garantía del Producto

- De 06 Meses a más

- Menos de 06 Meses

10 Pts.

05 Pts."

10 Pts.

9. Al respecto, debemos remitirnos al acta de evaluación registrada en el SEACE, la cual otorga la cifra de cincuenta (50) puntos a la propuesta técnica del Impugnante de la siguiente manera:

POSTOR	FACT.	CALID. BIEN	PLAZO ENTRE.	STOCK ALMAC.	GARANT. BIEN	TOTAL
H & D CHEMICALS E.I.R.L	0	10	20	10	10	50

10. En ese sentido, podemos ver que la presente controversia gira en torno de los factores de evaluación "Facturación" y "Calidad del bien" toda vez que el postor Impugnante habría alcanzado el puntaje máximo en los demás factores. Así corresponde analizar en primer lugar lo referido al factor "facturación", sobre el mismo, del folio 032 al 035 de la propuesta técnica del postor Impugnante, se encuentran las FACTURAS N.º 001281, N.º 001278 y N.º 1334 respectivamente.

11. Sobre el particular, vemos que en la descripción de cada una de las tres facturas mencionadas en el párrafo precedente, se encuentran numerosos bienes, los cuales si bien pertenecen todos ellos a la misma familia "materiales de limpieza" guardan una funcionalidad distinta; en este sentido, debemos mencionar que el criterio jurisprudencial que ha venido siguiendo este Colegiado es que algunos bienes para ser similares a otros tienen que guardar directa relación en su funcionalidad y que pertenezcan a la misma familia, de lo contrario no podría señalarse que guarden similitud, ni que el postor haya adquirido alguna experiencia válida al objeto de la convocatoria.

12. Al respecto, corresponde definir la función del bien definido en el ítem 3 del proceso de selección, "balde galvanizado"; así el galvanizado es un proceso electroquímico mediante el cual podemos cubrir un metal con otro. La función del galvanizado es proteger la superficie del metal sobre el cual se realiza el proceso. El galvanizado más común consiste en depositar una capa de zinc (Zn) sobre hierro (Fe); ya que, al ser el zinc más oxidable que el hierro y generar un óxido estable, protege al hierro de la oxidación al exponerse al oxígeno del aire, motivo por el cual el balde con esta característica será más resistente al momento de su utilización.

13. Así las cosas, la función específica de este bien es transportar y contener en general líquidos y cualquier material que tenga que ver con el ámbito de la limpieza, lo cual no es similar a la función que los demás bienes detallados en las facturas antes mencionadas cumplen, como la lejía, repuestos de trapeador, perfumador de ambiente, pulitón, pulverizador, removedor de ceras, trapo, viruta de acero, guantes, mascarillas, bolsas, baygon, cera, crema limpiadora, desatorador, escobas, detergentes, esponjas, felpudo, granela, jabones. Es



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

preciso señalar que los bienes descritos se encuentran detallados en las tres facturas antes indicadas.

- 14.** Sobre el particular, vemos que entre las tres facturas presentadas, únicamente podrán ser considerados como bienes similares los referidos a los baldes de plástico, puesto que aparte de pertenecer a la misma familia de productos, cumplen con una similar función. Por otro lado, cabe señalar que las res facturas remitidas por parte del Impugnante mediante escrito presentado con fecha 03 de Septiembre de 2008, no se encuentran legibles, por lo que solo se tomará en cuenta los rubros legibles de las tres facturas presentadas en los folios 033 al 035 de la propuesta técnica de dicho postor.
- 15.** Así, en la Factura N.º 001281 corresponde reconocerle un monto total de S/. 3, 326.00, en la Factura N.º 001278 un monto de S/. 408.48, y en la Factura N.º 001334 el monto de S/. 1, 856.00; los cuales sumados dan el total de S/. 5, 500.48, monto el cual no alcanza para asignar puntaje alguno a la propuesta del postor Impugnante, motivo por el cual se debe declarar infundado este extremo de su recurso.
- 16.** Respecto al segundo extremo del asunto controvertido, el Impugnante señala que le corresponden veinte (20) puntos en el factor "Calidad del bien" y no los diez que el Comité Especial le asignó.
- 17.** Al respecto, de la revisión del factor de evaluación acotado, este Colegiado ha concluido que el mismo ha sido incorrectamente formulado, toda vez que le otorga puntaje a los postores que incumplan con las especificaciones técnicas (debiendo en tal caso descalificarse las propuestas) y por otro lado, también otorga un puntaje e inclusive más elevado a aquellos que sí hayan cumplido las especificaciones técnicas, no obstante, ello no es correcto conforme la normativa de contratación estatal, toda vez que la naturaleza de un factor de evaluación es justamente aquello que supere o mejore el requerimiento técnico mínimo, el cual serían las especificaciones técnicas, siendo que si éstas no se cumplen se descalifica la propuesta, y si se cumplen simplemente corresponde continuar con la evaluación sin otorgar ningún puntaje adicional por este hecho.
- 18.** Por lo tanto, corresponde suprimir el factor de evaluación "Calidad del bien" al haber sido formulado erróneamente en el proceso de selección, y señalar que en el presente caso corresponde la aplicación de las causales de conservación del acto contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. En mérito a este hecho, corresponde otorgarle el máximo puntaje de veinte (20) puntos al Impugnante en dicho factor de evaluación con lo que alcanzaría el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos para pasar a la etapa de evaluación económica.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Mónica Yadira Yaya Luyo y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Augusto Salazar Romero y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

2008/CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1 Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor H & D CHEMICALS E.I.R.L. contra el acto de descalificación de su propuesta técnica y declaratoria de desierto del proceso de selección, en el ítem 03 de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 013-2008-UNSAAC, convocada para la "Adquisición de materiales de limpieza".
- 2 REVOCAR la descalificación de la propuesta técnica del postor postor H & D CHEMICALS E.I.R.L. en el ítem 03 del proceso, por los fundamentos expuestos precedentemente.
- 3 REVOCAR el acto de declaratoria de desierto del ítem 03 del proceso de selección.
- 4 REINCORPORAR al proceso de selección al postor H & D CHEMICALS E.I.R.L., en mérito a la parte expositiva de la presente Resolución, disponer que el Comité Especial evalúe su propuesta económica, y de ser el caso se le otorgue la buena pro al ser el único postor hábil en el ítem 03.
- 5 Devolver la garantía presentada por la recurrente para la interposición del recurso de apelación.
- 6 Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la presente resolución; conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de la parte V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 013-2007/CONSUCODE7PRE.
- 7 Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 2559-2008-TC-S2

VOCAL

SS.
Salazar Romero
Valdivia Huaranga
Yaya Luyo

VOCAL